



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHUMBLÍN

**RESOLUCIÓN Nro. GADPCH-AD-003-2025**  
**SR. BENITO PACCHA**  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHUMBLÍN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 literal 1 manifiesta *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumblin, acorde a lo establecido en el art. 225 de la Constitución de la República, es una Entidad del Sector Público;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

**Que**, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley”*;

**Que**, el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dentro de los términos y definiciones, dispone: *“Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...) Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHUMBLÍN

derechos y libertades fundamentales. Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”;

**Que**, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se definen quiénes son los actores del Sistema de Protección de Datos Personales, correspondientes al tratamiento de datos personales, de la siguiente manera: “Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: (...) 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; (...) 6) delegado de protección de datos personales.”;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, dispone: “Art. 7.- Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, per orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”;

**Que**, en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica con respecto a la transferencia de datos personales se menciona en lo principal: “Art. 33.- Transferencia o comunicación de datos personales. Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular.”;

**Que**, mediante Oficio Circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC, de fecha **diciembre 10 del 2024**, dirigido A los (las) Máximas Autoridades / Representantes Legales de las Instituciones del Sector Público, **el Superintendente de Protección de Datos Personales**, indica: “(...) En consecuencia, y para constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aquí mencionada, hasta el 31 de diciembre del 2024 cada uno de los destinatarios de este oficio circular se servirá **INFORMAR**, a esta Superintendencia, quién es la persona que ha sido designada como **delegada(o) de protección de datos personales**.”

Para el efecto, se deberá proceder al registro de los datos que se soliciten en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: [https://spdp.gob.ec/...](https://spdp.gob.ec/)”;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHUMBLÍN

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2025-0001-R, de fecha 8 de enero del 2025, resuelve: “ **Art. 1.-** Conceder, bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE **informen**, a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales, para así constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable. **Art. 2.-** Reiterar que tales instituciones, para los efectos de proporcionar la información que se les pide, deberán proceder al registro de los datos que se soliciten **exclusivamente** en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec>/**Art. 3.-** Señalar que el plazo concedido por virtud de esta resolución vencerá el 31 de enero del 2025”;

**Que**, en virtud de lo anterior y en cumplimiento con la normativa legal vigente, es necesario establecer al delegado de protección de datos personales del GADPR de Chumblin, de la siguiente manera, con las obligaciones, responsabilidades y/o funciones establecidas en el Capítulo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere la Constitución y la Ley:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a ERIKA KATHERINE JAPA CHUÑIR, con cédula de identidad 0106308208 del GADPR de CHUMBLIN, para que desempeñe la función de **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, conforme lo determina el número 1 del artículo 48 LOPDP obliga a todas las instituciones del sector público a designar un delegado de protección de datos personales; designación que, de acuerdo con el inciso final del artículo 49 del Reglamento General de la LOPDP, debe ser realizada por la máxima autoridad institucional.

**Artículo 2.-** El **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** DEL GADPR de CHUMBLIN; deberá en base a su rol asignado, cumplir con sus obligaciones constantes en la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos personales y demás normativa legal vigente que tenga relación con sus funciones.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción.

Ciudad Cuenca, a los 30 días del mes de enero de 2025.

SR. BENITO PACCHA  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHUMBLÍN**